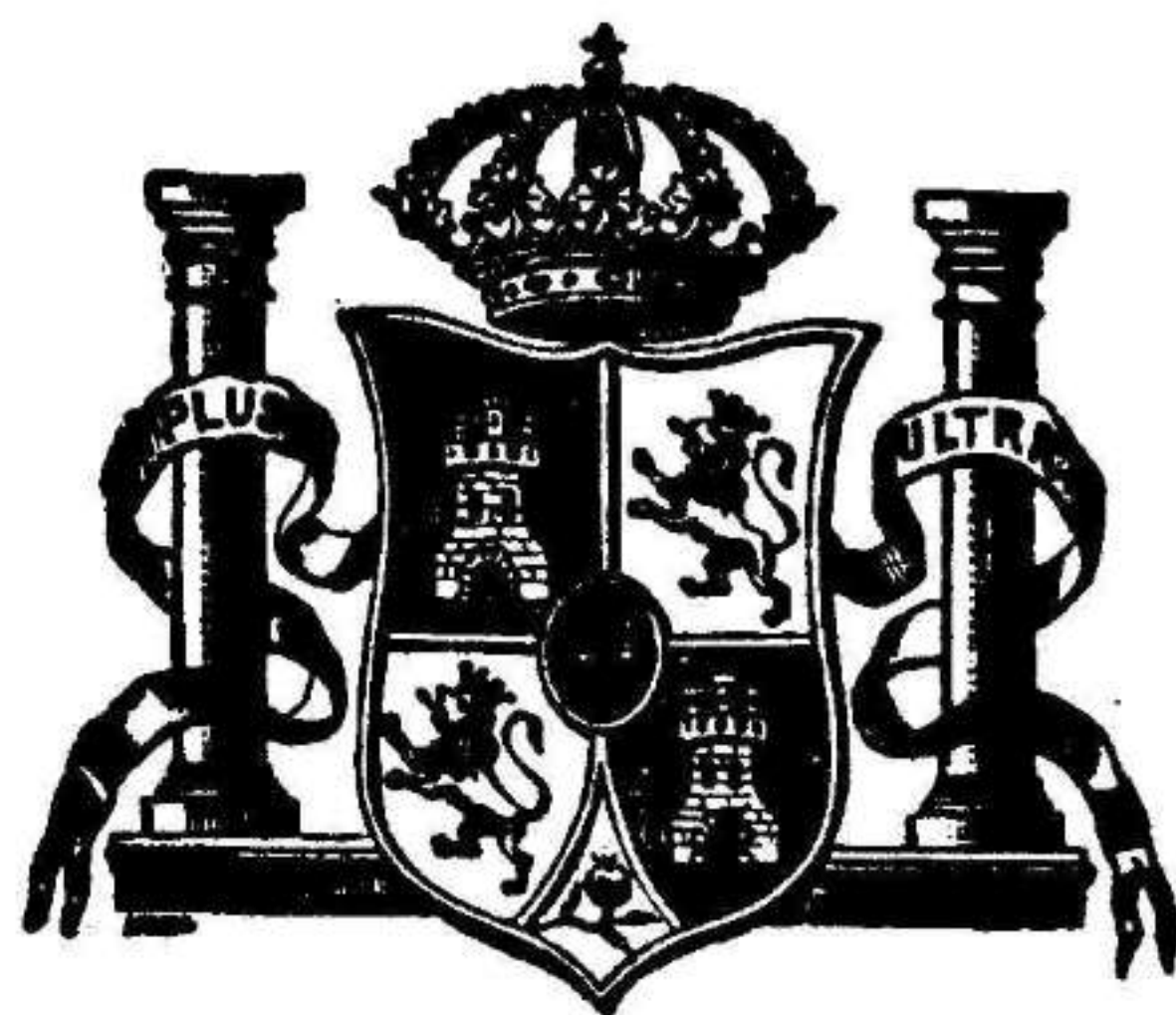


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 33.

Secretaría.—Sección 1.ª

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar ha comunicado á este Gobierno la Real orden siguiente:

“El art. 50 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica española en 17 de Noviembre de 1886 le impone la obligación de que todos sus agentes estén provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar y de notas de precios de los mismos.

El propósito á que responde este precepto es el de dar á conocer las mercancías españolas, su coste y la manera de adquirirlas para aumentar nuestro comercio, dando así impulso á la agricultura é industrias nacionales; y á fin de que pensamiento tan importante sea desarrollado como es debido y alcance todo el buen éxito que merece, encarezco á V. S. que, por todos los medios de que dispone, y anunciándolo en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, haga saber, á cuantos se hallen interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses nacionales, los beneficios que de seguro les reportará lo establecido en el mencionado artículo con el obje-

to de que los comerciantes é industriales, penetrados de la facilidad que se les presenta para dar salida á sus productos en nuevos mercados, formen y remitan á las Delegaciones de la Compañía en los puertos de salida y donde hagan escala los buques, conforme á los itinerarios, los muestrarios de que va hecho mérito, con notas de sus precios; en la inteligencia de que los gastos que ocasione su conducción hasta el punto en que los Capitanes de los vapores se hagan cargo de ellos, serán abonados por los remitentes, y á partir de él hasta los de su destino de cuenta de la mencionada Sociedad.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos indicados, reiterándole la importancia del servicio que por la presente disposición se le encomienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Artículo 50 que se cita.

Artículo 50. La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras, que por la vía más rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo visitados por líneas marítimas regulares.

Todos los Agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos.

Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno á la Compañía.

Los Agentes estarán obligados

á efectuar, al tipo y condiciones usuales, el seguro de las mercancías de cuya conducción se encargue la Compañía; á transmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirija; á gestionar el reembolso del importe de los géneros vendidos, dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posibles para el productor.

El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quienes trate.

Los Agentes deberán hacer llegar á la Compañía, y ésta al Gobierno, cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la producción nacional.

En el transporte de mercancías, el concesionario concederá la preferencia, en iguales condiciones, á los embarques del comercio español, siempre que el pedido de hueco haya sido á sus Agentes con la anticipación debida, dentro de los plazos que el contratista señala.

Lo que en cumplimiento de la Real orden transcrita, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los habitantes de esta provincia á quienes puede interesar.

Palencia 13 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Santiago Herraiz.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Ganadería.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

“Próxima la época de dar princi-

pio en esa provincia de su digno mando á la recaudación de los derechos de Ganadería, correspondientes á esta Asociación general de Ganaderos, que por Delegación del Gobierno de S. M., tengo la honra de presidir, he de impetrar la importante cooperación de V. S. á fin de que se sirva reiterar sus órdenes para que sin escusa ni pretexto alguno se hagan efectivas por los pueblos ganaderos las cantidades que respectivamente son en deber á la Asociación; pues si bien algunos ganaderos han satisfecho sus atrasos cumpliendo con las órdenes de la Superioridad y con el deber que tienen en virtud del Real decreto de 3 de Marzo de 1877 y demás leyes del ramo, son aun bastantes los que continúan morosos en el pago. Y como no es justo que éstos permanezcan pasivos mientras los demás se han apresurado á realizar sus atrasos, he de merecer de V. S., que las órdenes que se sirva dictar al efecto, sean acompañadas de las más severas prevenciones y de las conminaciones que estime oportunas, para que los Alcaldes presten la cooperación debida y los ganaderos paguen todo lo que adeudan á la presentación del Visitador auxiliar de Ganadería y Cañadas de esa provincia D. Francisco Pozaco, el cual irá provisto del correspondiente despacho autorizado por V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1887.—El Presidente interino, Duque de Veraguas.”

Al dirigirse á mi Autoridad la Asociación general de Ganaderos del Reino, solicitando mi cooperación para el cobro de los derechos que menciona, lo hace como Delegado del Gobierno, cuyo carácter la con-



fiere el art. 4.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, y cumple á mi deber el prestarla el más decidido apoyo para que aquellas gestiones no se vean defraudadas como hasta aqui ha venido sucediendo, ofreciendo algunos pueblos una resistencia al pago que no justifican ó tratan de justificar de una manera legal. Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes hagan saber á los ganaderos de sus distritos la obligación que tienen de satisfacer á la presentación del Visitador auxiliar D. Francisco Pozaco, las cantidades por que se hallen concertados y esto lo verifiquen las Autoridades locales por medio de edictos en los sitios de costumbre para la mejor publicidad é inteligencia, teniendo entendido que á mi Autoridad no compete más que prestar á la Asociación los auxilios que reclama, para lo que estoy dispuesto á emplear contra los morosos las medidas coercitivas que juzgue necesarias, sin perjuicio de que los ganaderos que se crean lesionados, si alguno pudiera haber, eleven sus reclamaciones en la forma que viere convenirles á la referida Asociación general ó al Superior gerárquico para ponerse en condiciones de la exención legal que pretenden.

Palencia 13 de Agosto de 1887.—  
El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

#### *Elecciones de Diputados provinciales.*

Lista de los electores que han tomado parte en las parciales verificadas en el Distrito de Saldaña el día 3 de Abril del año corriente, que se publica en este *Boletín*, con arreglo á lo dispuesto por la ley Electoral.

#### **Sección 21.—Moslares.**

- 1 Pedro Quijano.
- 2 Rafael Diez.
- 3 Mariano Lera.
- 4 Mariano Juan.
- 5 Julian Martínez.
- 6 Basilio Fernández.
- 7 Urbano Pérez.
- 8 José Meléndez.
- 9 Dámaso Diez.
- 10 Victoriano Márcos.
- 11 Mateo Francisco.
- 12 Antón Escudero.
- 13 José de Salas.
- 14 Pedro Herrero.
- 15 Nemesio Calvo.
- 16 Angel Lorenzo.
- 17 Toribio Herrero.
- 18 Sandalio Fernández.
- 19 Gregorio Diez.
- 20 Eusebio Diez.
- 21 Francisco Lorenzo.
- 22 Anselmo Lorenzo.
- 23 Pedro Toribio.
- 24 Manuel Ibáñez.
- 25 Eugenio Lorenzo.
- 26 Pedro Merino.
- 27 Gregorio Martín.
- 28 Faustino Gonzalo.
- 29 Toribio Alonso.
- 30 Pedro Salan.
- 31 Emeterio Diez.
- 32 Francisco Gutiérrez.
- 33 Francisco Tejedor.

- 34 Miguel Rodríguez.
- 35 Santiago Barcenilla.
- 36 Juan Rodríguez.
- 37 Pascual de Cantar.
- 38 Pascual Fernández.
- 39 Dionisio Herrero.
- 40 Clemente Andrés.
- 41 Vicente Diez.
- 42 Nicolás Ortega.
- 43 Victoriano Fernández.
- 44 Guillermo Gutiérrez.
- 45 Juan Isla.
- 46 Tomás Herrero.
- 47 José Fernández.
- 48 Manuel Ortega.
- 49 Felipe Lorenzo.
- 50 Estéban Barcenilla.
- 51 Cesáreo Salas.
- 52 Victoriano Salas.
- 53 Raimundo González.
- 54 Rafael Merino.
- 55 Román Quijano.
- 56 Francisco Santos.

Moslares 3 de Abril de 1887.—El Presidente, Raimundo González.—Rafael Diez, Cesáreo Salas, Victoriano Salas y Rafael Merino, Interventores.

#### **Sección 22.—Olea.**

- 1 Faustino Grande.
- 2 Mariano Olmo.
- 3 Blas Fuente.
- 4 Ignacio Ortega.
- 5 Pedro Fuente Blanco.
- 6 Eleuterio Herrero.
- 7 Antonio Martín.
- 8 Francisco Herrero.
- 9 Nicolás de Abia.
- 10 Félix Franco.
- 11 Dionisio Márcos.
- 12 Pedro Fuente.
- 13 Aquilino Torre.
- 14 Mariano Ortega.
- 15 Antolín Ortega.
- 16 Santiago Fuente.
- 17 Pedro Ortega.
- 18 Gregorio Andrés.
- 19 Manuel Torre.
- 20 Pedro Olmo.
- 21 Antonio Ortega.
- 22 Mariano Martín.
- 23 Manuel Ortega.
- 24 Félix Ortega.
- 25 Eugenio Andrés.
- 26 Deogracias Herrero.
- 27 Ventura García.
- 28 Tomás Martín.
- 29 Saturnino Andrés.
- 30 Mariano Campo.

Olea 4 de Abril de 1887.—El Presidente, Saturnino Andrés.—Ventura García, Deogracias Herrero, Mariano Campo y Tomás Martín, Interventores.

#### **Sección 23.**

##### **Olmos de Pisuerga.**

- 1 Antonio Rey Alonso.
- 2 Andrés de Alba Rey.
- 3 Cándido Romo.
- 4 Crisanto García Calvo.
- 5 Ceferino Ortega Cuesta.
- 6 Domingo Diez Martín.
- 7 Domingo Fernández Martín.
- 8 Evaristo Fernández.
- 9 José Ortega.
- 10 Juan García Pérez.
- 11 Jacinto de la Mata Martín.

- 12 Julian Rey Fernández.
- 13 Manuel Martín Martín.
- 14 Mariano Manzanal Ramos.
- 15 Mariano Rodríguez Torres.
- 16 Pedro de la Fuente.
- 17 Mariano Nozal García.
- 18 Norberto de Alba Rey.
- 19 Pablo de Alba Serna.
- 20 Ruperto García.
- 21 Román de Alba Rey.
- 22 Román Manzanal.
- 23 Simón Martín Diez.
- 24 Santos López.
- 25 Sebastián Martín Ruíz.
- 26 Mariano García Calderón.
- 27 Eusebio Vallejo y Castro.
- 28 Pedro Rubio García.
- 29 Anselmo Martín Ruíz.
- 30 Romualdo García.
- 31 Pedro Pérez García.
- 32 Inocencio Rey Torres.
- 33 Márcos Martín Diez.
- 34 Julian Fernández Fernández.
- 35 Sebastián Rey Merino.

Olmos de Pisuerga 24 de Mayo de 1887.—El Presidente, Anselmo Martín.—Romualdo García, Pedro Pérez, Inocencio Rey, Márcos Martín, Julian Fernández y Sebastián Rey, Interventores.

#### **Sección 24.—Páramo de Boedo.**

- 1 Juan Martín Franco.
- 2 Bernardo Jorde Zurita.
- 3 Hilario García Franco.
- 4 Alejandro Raigoso Lallera.
- 5 Marcelino Martín Nieto.
- 6 Estéban Martín Frias.
- 7 Justo de la Fuente.
- 8 Ildefonso de la Fuente.
- 9 Gregorio Abia Herra.
- 10 Manuel García Fuente.
- 11 Mariano Pérez Merino.
- 12 Melchor Martín Jorde.
- 13 Atanasio Martín Luis.
- 14 Ezequiel Peña Fernández.
- 15 Nicanor Herrero.
- 16 Gabriel Nieto Santos.
- 17 Gabino Gutiérrez García.
- 18 Clemente Franco Ortega.
- 19 Modesto Ortega García.
- 20 Mariano Abia Herra.
- 21 Pablo Terceño Terceño.
- 22 Braulio Garrido Herra.
- 23 Hilario Abia García.
- 24 Santos Martín García.
- 25 Lucas Garrido Herra.
- 26 Santiago Ibáñez Garrido.
- 27 Zacarías Márcos Ponga.
- 28 Casimiro Terceño Terceño.
- 29 Epifanio Gutiérrez Martín.
- 30 Gumersindo Serrano Jorde.
- 31 Eustaquio Aguilar Quijano.
- 32 Cándido Martín García.
- 33 Hipólito García Abia.
- 34 Miguel Merino García.
- 35 Juan Martín García.
- 36 Segundo Martín Aguilar.
- 37 Enrique Martín.
- 38 Ildefonso Abia.
- 39 Mariano Martín.
- 40 Juan Herrero Nieto.
- 41 Domingo San Millán.
- 42 Romualdo Merino Valle.
- 43 Nicolás Nieto Abia.
- 44 Santos Merino Parte.
- 45 Jacinto Merino.
- 46 Gregorio Merino Parte.

- 47 Manuel Cuesta Montero.
- 48 Juan Presa Parte.
- 49 Julian Moreno Jorde.
- 50 Tiburcio Tablares.
- 51 Julian Ortega.
- 52 Patricio Nieto Ruíz.
- 53 Martín Moreno Merino.
- 54 Zacarías Martín.
- 55 Lucas Martín Franco.
- 56 Pompeyo Martín García.

Páramo de Boedo 3 de Abril de 1887.—El Presidente, Pompeyo Martín.—Martín Moreno, Lucas Martín, Patricio Nieto y Zacarías Martín, Interventores.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### CIRCULAR.

Aun cuando este Ministerio ha recomendado diferentes veces á los Gobernadores de provincia la línea de conducta que deben seguir para la represión de ciertos delitos, sucesos últimamente ocurridos me obligan á dirigirme á V. S. para llamar su atención hacia la frecuencia con que en algunas provincias se trata de desprestigiar la Autoridad militar y hacia los síntomas de desorden moral que en otras han señalado los Gobernadores, haciendo notar el lenguaje desenfrenado de cierta parte de la prensa y los fines que al través de él se persiguen. El primero de estos dos hechos requiere especialísima atención.

V. S. no ignora que ninguna Autoridad militar puede defenderse por medio de la prensa, porque á los militares está terminantemente prohibido el valerse de la prensa, ni siquiera para defenderse de cargos injustos y aun calumniosos, sin previa autorización de sus superiores; de donde resulta que los Jefes, y especialmente los que tienen mandos de fuerzas, están expuestos, sin defensa, á los ataques de todos aquellos que, para llevar á cabo sus intentos, necesitan antes el desprestigio de los que han de mantener la disciplina.

Deber, por tanto, y deber ineludible de la Autoridad civil es acudir con rapidez y energía á la defensa de los militares donde quiera que se cometa el delito, ó aun sin cometerlo todavía, se las trate de manera que sufran menoscabo su respetabilidad y su decoro. Diversos medios ofrece á V. S. para conseguir este propósito el cargo que le está confiado; pero en último término, y si aquéllos no bastan, está la aplicación de la ley por ministerio de los Fiscales, cuya misión no es la de esperar en aptitud pasiva que la Autoridad civil venga á reclamar su intervención, sino la de tomar por sí todas las iniciativas necesarias para amparar con las leyes la disciplina del Ejército y los respetos indispensables á sus Jefes para mantenerla incólume. Todo descuido en este punto, toda tibieza en resolver, toda vacilación en aceptar



responsabilidades, comprometen la Autoridad y alientan el espíritu de rebelión y sedición, que de cuando en cuando se muestra en nuestro país con caracteres tan repugnantes.

No atienda, pues, V. S., ni á los precedentes, ni á las costumbres, un poco laxas, que en este punto existen en todas las provincias; inspírese solo en el saludable y vigoroso ejemplo de todo país libre, donde el Ejército está fuera y separado de la pasión política, y allí donde vea un ataque, un desprestigio, una manera cualquiera de rebajar la Autoridad militar, allí acuda á contenerla, y solicite la intervención de los Tribunales llamados á aplicar la ley, lo mismo cuando la disciplina militar está ofendida, que cuando se trata de delitos comunes y ordinarios. Los principios liberales de este Gobierno imponen, más que á otros, el deber de vigilar por el cumplimiento de las leyes, y de aplicarlas en todo su rigor para la conservación, no solo del orden material, sino para el respeto de la Autoridad, sin el cual queda en el acto indefenso el orden moral.

Pensar que el delito ha de desaparecer y el crimen se ha de ocultar en el breve transcurso de los años que lleva el régimen constitucional, sería error lamentable, de consecuencias transcendentales para el país; las costumbres tardan en reformarse, y aun cuando es sensible el progreso que en la vida política ha hecho nuestro país en poco tiempo, no es menos cierto que existen aún gérmenes de desorden y perturbaciones morales de tal importancia que, sin la acción constante de la Autoridad, podría, no ya desacreditar el régimen presente, sino comprometer los progresos á tanta costa realizados en los últimos tiempos.

Si la Nación ha adoptado un nuevo sistema de administración y de política desde 1869 acá, este régimen solo puede ser fructífero y bienhechor desarrollado en todas sus consecuencias; dejar que de él solo existan la facilidad y aun los estímulos que á la licencia ofrece la libre iniciativa y la tolerancia política, y no poner á su lado los contrapesos y los frenos que nacen de la vigilancia y de la energía de las Autoridades, de la aplicación de las leyes y de la convicción con que las invoquen sus representantes, sería realmente pedir un imposible, y sobre todo sería responder mal á las esperanzas que al país se le han hecho concebir al practicarse la bondad de los principios liberales.

Y en nada se ve esto más claro que en lo que se refiere á la Autoridad militar, porque no sería posible exigir á los que están al frente de las fuerzas más energías y vivas del país una vigilancia cons-

tante y una abnegación sin límites como aquellas de que están dando señaladas pruebas, si fuera de los cuarteles, en la plaza pública, con la palabra ó con el escrito se hiciese respirar á las tropas la atmósfera de la sedición, se permitiera llamar criminales á los que cumplieron con sus deberes, y se apellidaran héroes á los que tuvieron la desgracia de pagar con su vida el olvido del honor militar, ó se consintiera envolver en la burla y rebajar con el escarnio á quien más que nadie necesita prestigios, que son la garantía de su propia vida.

Sírvase V. S., pues, ponerse inmediatamente de acuerdo con el Fiscal que ejerza la jurisdicción territorial más extensa en esa provincia y decirme lo que con esa Autoridad hubiese convenido para el cumplimiento de los fines de esta circular, teniendo en cuenta que, si el delito ó el ataque se hubiesen cometido fuera del territorio de su mando, pero por la reproducción del suelto ó noticia del periódico se viniese á perpetrar dentro del mismo, debe V. S. ponerlo en mi conocimiento para que se persiga al primer periódico que dió la noticia ó que publicó las palabras criminosas, al propio tiempo que aquél que las reproduce en la localidad.

El otro punto de vista que me mueve á dirigirme á V. S. nace de la observación de aquellos hechos que en algunas provincias se han presentado, cuando sin causa ni motivo aparente se principia á agitar la atmósfera política, á cargarla, por decirlo así, de odios y de pasiones, de suerte que, tomando pretexto de cualquier cuestión incidental, sin transcendencia y sin valor, se le crea á la Autoridad un conflicto, ó desconociendo el ministerio y la dignidad de la prensa, se torna el periódico en un medio de explotación vergonzosa contra las personas que acaban por ceder á la intimidación si no se encuentran sostenidas por la Autoridad.

Donde quiera que estos síntomas se presenten hay que salir inmediatamente á su encuentro y extirparlos con mano fuerte, empleando todos los recursos de la Autoridad, y en último término los de los Tribunales de Justicia, seguro V. S. al hacerlo, de que no solo sofoca la tentativa criminal é impide se convierta en pública perturbación y quizás en crimen, sino que, dando aliento á los buenos é inspirando confianza á todos los que fian en el desarrollo tranquilo y legal de la vida pública, que por fortuna es la inmensa mayoría, sana en el acto y mejora después la atmósfera social de la provincia, cuya gobernación le está confiada.

Tal es el encargo que el Gobierno fija al celo y á la discreción de sus representantes en las provincias, recordándoles, para estimularles, que nada puede comprometer tanto

la libertad como la licencia y el abuso que en su nombre se enseñorean de un país, acabando por sustituir la violencia á la ley, y que si la indiferencia puede disculparse en aquellos que por no amar ni creer en la libertad se curan poco de sus fueros, sería inexplicable en aquellos que en su nombre han predicado y ahora gobiernan, y que por haberse identificado con la causa cuyas excelencias han preconizado, deben hacer cuantos esfuerzos se hallen á su alcance para impedir que se desnaturalice ó se degrade.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1887.—Moret.—Sr....

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en Caja Indalecio Araujo Alcalde, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Pontevedra.

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de no haberse presentado á ingresar en el Ejército el mozo Indalecio Araujo Alcalde, alistado en Pontevedra para el segundo reemplazo de 1885, que había sido declarado por la Comisión provincial soldado sorteable.

Resulta que el día de la clasificación y declaración de soldados se manifestó ante el Ayuntamiento que el mozo era inútil para el servicio militar y que se hallaba ausente en Buenos Aires.

No habiendo concurrido á la Capital á sostener la alegación, la Comisión provincial lo declaró soldado sorteable.

Como no se presentó al acto de la concentración después de haber sido sorteado, se le instruyó sumaria como desertor.

La Autoridad militar, estimando que el interesado no debía ser tenido como tal desertor, porque antes era preciso que fuese soldado, dictó auto de sobreseimiento libre por no existir delito militar alguno, providencia que el Ministerio de la Guerra puso en conocimiento de V. E. para la resolución que estimase oportuna.

La Comisión provincial informa que procede convertir la clasificación de sorteable en la de prófugo, previa la instrucción de expediente en la forma que la ley señala, puesto que dicho mozo había sido sorteado en contravención de lo dispuesto en los artículos 129 y 134 de la ley de 11 de Julio de 1885 y la Real orden de 8 de Diciembre del mismo año.

La Sección opina que procede declarar excluido del sorteo del segundo reemplazo de 1885 al mozo origen de este expediente, dejando

sin efecto su suerte y clasificación de soldado sorteable, y ordenar que se instruyan contra él las oportunas diligencias como prófugo, en la forma que la ley señala.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. por contestación á su escrito de 25 de Agosto del año último para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.—Segismundo Moret.—Señor Ministro de la Guerra.

#### Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887.*

*Día 2 de Abril.*

Se acordó aprobar la distribución de fondos del presupuesto de gastos para dicho mes de Abril, importante 315 pesetas, y que se remita á la Contaduría provincial.

La presidencia dió cuenta de haberse otorgado el poder Notarial á favor de D. Florencio Igarza, vecino de Madrid, en vista de lo acordado en sesión de 12 de Febrero último, para que dicho señor represente en la corte los derechos de esta Corporación que en dicho poder se señalan, y como expresado documento haya necesidad de legalizarle había que comisionar una persona para que pasase á verificarlo á los pueblos de este partido que tengan Notario, acordando al efecto comisionar á D. Gregorio Cerrato, abonándole por este trabajo del capítulo de Imprevistos 4 pesetas, y que con cargo á dicho capítulo de Imprevistos todos los demás gastos que ha ocasionado el indicado poder incluso los de legalización.

Acordar se satisfagan al Secretario de la Corporación 33 pesetas y 45 céntimos por efectos timbrados, y que el Sr. Presidente como ordenador de pagos satisfaga á los empleados del Municipio los haberes que tengan devengados y que realice los demás descubiertos que pesen sobre el Municipio que hayan vencido.

Acordando también aprobar las listas ultimadas de electores para Concejales y que según lo dispuesto en la ley Electoral se fijen al público.

*Día 5, extraordinaria.*

Acordar por unanimidad con igual número de adjuntos al Ayuntamiento representantes de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de contribuyentes que para cubrir el impuesto de Consumos, cereales y sal del próximo año económico de 1887 á 88, se intenten en primer término los encabezamientos por



ciales y gremiales por su totalidad, y si esto no ofreciese resultado, se celebren dos subastas á la libre venta por el total de todos los ramos reunidos, y si tampoco ofreciese resultado se proceda por repartimiento.

#### *Día 9.*

Se acordó la compostura del reloj por hallarse algunas piezas de la maquinaria inutilizadas, así como también se ponga una esfera nueva por haberse desprendido é inutilizado la que tenía, conviniendo al efecto con el maestro relojero D. Manuel Varela, en que este ha de dar útil el reloj en la cantidad de 77 pesetas 50 céntimos y quedar pintada la esfera, siendo de cuenta del Ayuntamiento la compra de la chapa y colocarla.

Se dió cuenta á la Corporación del proyecto de presupuesto formado por la comisión de Hacienda para el ejercicio económico de 1887 á 88, y examinado que fué le aprobaron, ordenando se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, anunciándose por edicto para presentarle después á la aprobación definitiva en Junta municipal.

#### *Día 16.*

En virtud del decreto de 9 del corriente, previos todos los preliminares referentes á la convocatoria para la elección de Concejales que ha de tener lugar los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo próximo, la Corporación acordó señalar el local de la Sala del Ayuntamiento para verificar dichas elecciones y que las cédulas del derecho electoral se repartan á domicilio.

Se acordó se satisfagan á D. Manuel Varela la cantidad de 77 pesetas y 50 céntimos, por el trabajo de arreglar el reloj y pintar la esfera, así como también 22 pesetas y 50 céntimos que han importado 41 kilos de chapa para la mencionada esfera, suministrados por el almacenista de Palencia Sr. Gallego.

#### *Día 23.*

Se resuelve una instancia presentada por D. Félix Sánchez, de esta vecindad, denunciando la casa que habita por hallarse en estado ruinoso, de la propiedad del denunciante y otros varios que se expresan en la instancia, solicitando la formación del expediente con citación de todos los interesados, acordándose por la Corporación que por la Alcaldía se instruyan las diligencias necesarias al objeto que se pretende en la solicitud.

#### *Día 30.*

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo por la cantidad de 292 pesetas y 51 céntimos, acordándose igualmente se satisfaga á D. Bruno Cerrato la cantidad de 17 pesetas por el carbón gastado en la estufa de Secretaría en los meses de No-

viembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo del actual año económico, con cargo al artículo de Material de Secretaría.

#### *Día 7 de Mayo.*

Se dió cuenta de haberse publicado el edicto y de haberse concluido el término señalado en el mismo llamando á los gremios, sin que ningún cosechero, tratante ni fabricante hubiese solicitado concierto parcial ni gremial de las especies gravadas en la contribución de Consumos, cereales y sal correspondiente al ejercicio económico de 1887 á 1888, en su vista la Corporación acordó que se lleve á efecto lo acordado por la misma y asociados en el día 5 de Abril último, y se proceda al arriendo de todos los ramos reunidos con libertad de venta libre, señalándose para sus dos remates, el primero el día 16 del corriente mes de Mayo y hora de las once de su mañana y el segundo el día 25 de expresado mes á la misma hora, en el local de la Sala del Ayuntamiento, publicándose por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta localidad, con expresión de que en dichos remates no se admitirán más proposiciones que las que cubran el total de todos los ramos reunidos, y después pujas á la llana. Igualmente fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas en el tercer trimestre del corriente año económico.

#### *Día 21.*

Acordar se satisfagan á D. Pedro Valdeolmillos la cantidad de 18 pesetas con cargo al art. 7.º del capítulo 1.º por los gastos hechos en las elecciones municipales verificadas los días 1, 2, 3 y 4 del corriente mes, así como también á D. Plácido Valdeolmillos 6 pesetas y 25 céntimos que se le adeudan por los días que como perito se empleó en el deslinde del Montecillo, en el levantamiento por el Ayudante de Montes del plano de dicho predio, con cargo dicha cantidad al capítulo 3.º, art. 8.º del presupuesto general de gastos.

#### *Día 28.*

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Junio por cantidad de 1.734 pesetas y 50 céntimos y que se remita á la Contaduría provincial.

#### *Día 1.º de Junio, extraordinaria.*

Reunido el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, acordaron aprobar las elecciones municipales verificadas los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo último, así como también los Concejales proclamados en el escrutinio verificado el día 8 del mismo, mediante no haberse presentado escusa alguna, ni protesta contra la capacidad de los Concejales electos.

#### *Día 4.*

Se hizo presente por la Presiden-

cia que el guarda municipal cumplía su contrato el día 30 del corriente, y por lo tanto sería conveniente el que se anunciase la vacante ya fuese por edictos ó en el BOLETÍN OFICIAL, y la Corporación acordó autorizar al Sr. Presidente para que por cualquiera de los medios lo verifique.

#### *Día 11.*

Se dá cuenta á la Corporación del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 4 del corriente en el que se publica el repartimiento de la contribución de inmuebles para el próximo año económico de 1887-88, y la Corporación acuerda que sin levantar mano se proceda á su confección.

Igualmente se dió cuenta de una comunicación de igual fecha, de la Administración de Propiedades é Impuestos, relativa á que en vista de las subastas negativas para el arriendo del impuesto de Consumos se autorizaba al Ayuntamiento para practicar el repartimiento vecinal, y al efecto pedía una propuesta de triple número de individuos de que se compone el Ayuntamiento, y en su vista la Corporación acordó elevarla, proponiendo seis individuos de mayores cuotas, otros seis de mediana y otros seis de ínfimas.

#### *Día 18.*

La Presidencia manifestó á la Corporación que terminándose en 30 del corriente el período ordinario de pagos del actual ejercicio económico con cargo al presupuesto municipal por diversos conceptos, la Corporación acordó aprobar todos los verificados hasta esta fecha, siempre que estén aprobados en dicho presupuesto y autorizar al Sr. Presidente para que inmediatamente verifique todos los vencidos y que venzan en el corriente mes y ejercicio, acordando igualmente se satisfagan con cargo al capítulo de Imprevistos 39 pesetas por trece viajes echados á la Capital para evacuar asuntos de interés del Municipio, así como también con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, se satisfagan al Secretario de la Corporación 60 pesetas y 75 céntimos por efectos timbrados y demás material gastado en Secretaría.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 6 de Agosto.

Hornillos de Cerrato 7 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Cerrato.—El Secretario, Bruno Cerrato.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villanúño.**

Se halla vacante la Secretaría de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes documentadas á la

Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar su publicación en los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

Villanúño 9 de Agosto de 1887.  
—El Alcalde, Gregorio Gutiérrez.  
—D. O. D. A., Juan Abad Ramos, Secretario.

#### **DIRECCIÓN**

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Acordado por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial como Ordenador de pagos de la misma, se abone á las nodrizas que tienen niños en lactancia y fuera de ella, procedentes de la Casa Cuna de la Capital, los meses de Mayo y Junio últimos, se presentarán estas en los días 17, 18, 19 y 20 del corriente, en la oficina de Maternidad, de diez de su mañana á una de la tarde, y en las indicadas fechas también se pagarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el mismo interesa.

Palencia 10 de Agosto de 1887.  
—El Director interino, Benigno Arroyo.

#### **Anuncios particulares.**

Declarada vacante con fecha 24 de Julio del presente año la plaza de Médico-Cirujano de las Minas de Castilla, en el pueblo de Barruelo, dotada con diez mil reales anuales, casa y combustibles, con obligación de asistir á todo el personal de las Minas y sus familias, conforme á su reglamento de la Caja de Socorros.

Los Señores Médicos que aspiren á esta plaza necesitan haber ejercido su profesión ocho años después de obtener el título, cuya copia certificada del mismo, así como la de cuantos servicios hayan prestado en su facultad, serán presentados al Señor Presidente de dicha Caja hasta el día 15 del mes actual.

Barruelo 1.º de Agosto de 1887.  
—El Secretario, Julio Besnard.

10—10

#### **A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.